

Nº Expte.: 2025.00050.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 22 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto consta de dieciséis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos.

Segunda.- Sobre la documentación.


Se acompaña al proyecto de orden el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X9TXVSXJAX2385TLUYLAA2P4	PÁG. 1/3



Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A continuación se analizan los correspondientes apartados de la MAIN elaborada para este proyecto:

1. En materia de procedimiento:

Apartado 3.1.d) Análisis de los procedimientos / del procedimiento.

Se recoge en este apartado que en el proyecto normativo se regula el procedimiento de inscripción en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años. En este mismo apartado se incluye el Anexo IV, Diseño funcional de procedimiento genérico de la Guía, cumplimentado con la información que al respecto establece el artículo 7.1 bis b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo se justifican los plazos en la tramitación y resolución del procedimiento. En este sentido la MAIN recoge que: “Se establecen unos plazos ajustados para la presentación y subsanación de solicitudes, así como para la resolución del procedimiento con el objetivo de ofrecer a las personas participantes que superen las pruebas la opción de participar en el procedimiento de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional”.

2. En relación con las cargas administrativas:

Apartado 3.1.d).2. “Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas”.

Se recoge lo siguiente: “Con el presente proyecto de Orden se define el procedimiento de inscripción en las pruebas que se regulan. Se ha mantenido el desarrollo del mismo con las garantías para las personas interesadas y la transparencia de la actividad administrativa. Este procedimiento no admite mayor simplificación respecto del preexistente ya que este comporta una única solicitud de inscripción y reconocimiento de estudios previos por parte de las personas interesadas que, además, no están obligadas a presentar ninguna documentación accesoria, a menos que así le sea requerido desde la Administración en caso necesario”. En cuanto a la valoración de cargas, se justifica en la MAIN su existencia basadas en que no son susceptibles de ser eliminadas por ser imprescindibles para el correcto y normal funcionamiento del proceso de inscripción y desarrollo de las pruebas.

Con respecto a la identificación y evaluación de cargas:

En el apartado 5, se establece que “En la propuesta normativa que se presenta se pueden identificar una serie de cargas administrativas asociadas a los trámites obligatorios que en ella se establecen:

- *Presentación de solicitudes: solicitud de inscripción y de reconocimiento de estudios previos; y solicitud de certificaciones y de expedición del título.*
- *Presentación de documentación: siempre que las personas usuarias no se opongan a la consulta de datos, cuando no se puedan establecer medios de comprobación de datos por la naturaleza de los mismos o cuando la consulta establecida no reporte datos, se le podrá requerir la documentación acreditativa imprescindible”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

25/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4X9TXVSXJAX2385TLUYLAA2P4

PÁG. 2/3



Se adjuntan a esta memoria los Anexos III y IV sobre cargas administrativas. Se observa que dichos Anexos se corresponderían con el Anexo V “*lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas*” y con el Anexo VI “*Identificación y medición de cargas administrativas*”, respectivamente, de la Guía Metodológica llevándose a cabo la identificación y valoración de las mismas.

3. En materia de organización:

El proyecto normativo prevé la creación de una comisión evaluadora en cada centro público seleccionado para la realización de las pruebas, que actuará en la convocatoria de cada año para las modalidades o vías asignadas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. - Artículo 7. Solicitud de inscripción en las pruebas.

En el apartado 1, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la Secretaría Virtual desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 4, se debería aclarar en qué momento procedimental se requeriría la documentación justificativa necesaria.

Segunda. - Artículo 9. Listados de personas admitidas y excluidas.

En el apartado 2, se alude a que la “...publicación pone fin a la vía administrativa...”, por lo que se recuerda que la vía administrativa se agota con un acto administrativo (conforme al artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), y no con la publicación.

Tercera. - Artículo 16. Certificación y expedición de Títulos.

En relación con las solicitudes contempladas en este artículo, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental consistente en la normalización documental mediante formularios, que faciliten la realización del trámite a las personas interesadas en obtener los títulos, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

25/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4X9TXVVSXJAX2385TLUYLAA2P4

PÁG. 3/3

